

DOCTRINA

QUE HACE NUESTRA SUPREMA CORTE? Un estudio estadístico

Adriano Miguel Tejada*

Según la Constitución de la República, "el Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia..."¹ La propia Constitución, al asignar las atribuciones de nuestro más alto tribunal, enumera sus funciones como corte de único grado en materia penal para ciertos funcionarios públicos con privilegio de jurisdicción; como tribunal de alzada especial, en cuanto actúa en función de "último recurso" de las causas cuyo primer grado sea de la competencia de las cortes de apelación; como encargado de ejercer la más alta autoridad disciplinaria en el Poder Judicial y de conocer de los recursos de casación, de conformidad con la ley.

Precisamente, la Ley de Casación No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, establece que "la Suprema Corte de Justicia, decide, como corte de casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto..."² Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional".³

Es discutible esta última función de la Suprema Corte de Justicia, como ha razonado el destacado jurista dominicano, Lic. Federico C. Alvarez,⁴ pues atribuirle esa capacidad a ese tribunal está en aparente contradicción con la naturaleza misma del recurso de casación, que es, fundamentalmente, casuístico y cuyos resultados son relativos a un caso específico -el que se está juzgando en derecho-, en virtud del principio de la relatividad de la cosa juzgada.

* Profesor Asociado, Departamento de Ciencias Jurídicas UCMH.

Sin embargo, lo importante para los fines de este trabajo es que, desde el nacimiento de la República a la Suprema Corte de Justicia se le ha reconocido la jerarquía más alta en el ordenamiento jurisdiccional dominicano y sus decisiones, sino teóricamente, al menos en la práctica, tienen el valor superior, creador de un precedente casi vinculante para nuestros tribunales inferiores.

Desde 1844, cuando estaba constituida por cuatro jueces,⁵ hasta el día de hoy que lo está por nueve, la Suprema Corte de Justicia ha realizado una labor que corre pareja con el nivel de desarrollo del país. Como se ha comprobado por la experiencia de los países desarrollados, este nivel provoca una labor de alcances paralelos de parte de los jueces, tanto cualitativamente como cuantitativamente. Es cierto que, a veces, los jueces se adelantan a su tiempo, o que se quedan, lamentablemente, rezagados, pero la regla general parece ser un desarrollo concomitante de la realidad socio-económica y de la labor jurídica.

Con la ayuda de los miembros del Consejo de Redacción de la *Revista de Ciencias Jurídicas*, María Soledad Fernández y Amado Martínez, hemos realizado una investigación respecto al trabajo de los últimos veinte años de la Suprema Corte de Justicia. Este estudio solo analiza la labor en términos cuantitativos de nuestro más alto tribunal. El aspecto cualitativo de la cuestión, que cubrirá más años y aspectos más complejos, requiere más tiempo.

Este estudio revela algunos detalles interesantes:

1.- El número de casos fallados por la Suprema Corte de Justicia prácticamente, se ha triplicado en los últimos veinte años. De doscientos y tantos en 1963, a 663 en 1983. Estas cifras no incluyen los expedientes fallados "administrativamente" por la Corte, como son las perenciones del recurso de casación, entre otros.

2.-El extraordinario número de casos de tránsito. Prácticamente, nuestra Suprema Corte de Justicia está trabajando para las compañías de seguros. Mientras los casos de violaciones a la ley de tránsito constituían un doce por ciento de los recursos conocidos por nuestro más alto tribunal en 1963, este número se ha elevado a cerca de un sesenta por ciento de los casos atendidos por nuestros más preclaros jueces, desplazando así a los conflictos laborales como la mayor fuente de trabajo de esa Corte.

3.- La disminución relativa de los casos criminales frente a los "económicos". Es casi increíble que los casos que envuelven la pérdida de la libertad individual por prolongados períodos de tiempo, lleguen menos a la atención de la Suprema Corte que los casos en que sólo están envueltos asuntos pecuniarios. Este es un argumento muy poderoso en favor de una reorganización de nuestro sistema criminal y de la defensa de oficio.

4.- Los casos civiles apenas representan el nueve por ciento de la labor de la Suprema Corte y los comerciales un porcentaje casi ridículo, a despecho del peso que tienen en los pensa de las universidades.

5.- Una disminución notable en los casos de confiscaciones, según se va apagando el impacto de la "Era de Trujillo" en la vida dominicana.

6.- Una ínfima cantidad de casos disciplinarios. Solo unos 25 casos en más de veinte años, cantidad que no creo que sea representativa de la situación del Poder Judicial de ese período, aunque sí de la validez de ciertos rasgos de la personalidad del dominicano, muy dado, según los psicólogos sociales al dejar pasar y con gran temor a comprometerse, como es el caso de someter a un juez o a un abogado en ejercicio por actos reñidos o incompatibles con su condición profesional.

7.- El carácter cíclico de los casos contencioso-administrativos, que tuvieron su pico entre los años 1967 y 1974. A partir de ese momento, ha ocurrido una declinación en el número que no puede ser atribuída, a nuestro juicio, a una mayor eficiencia del Estado, ni a una menor intervención del mismo en la vida general de los dominicanos. Habrá razones jurisdiccionales, o será que nos sentimos impotentes ante el Leviathán?

En resumen, la labor, en términos estadísticos de la Suprema Corte de Justicia durante el período analizado se resume a que conoció cerca de 8,500 casos, lo que representa unos 400 casos por año, o 1.3 casos por día laborable.

Se podrían sugerir algunas explicaciones a la realidad detallada anteriormente:

a) **La importancia de las cuestiones económicas envueltas.** Los casos económicos representan el 90 por ciento del trabajo de la Suprema Corte en los últimos años, esto es, si sumamos los casos de legislación de tierras, civiles, comerciales, laborales y de tránsito. En estos últimos casos, para que la explicación sea completa, habría que determinar quiénes son los demandantes principales, si patronos u obreros, en los casos laborales, o las compañías de seguros o los agraviados, en los casos de tránsito. Precisamente, en estos últimos, las estadísticas demuestran que son las compañías de seguros las que ejercen con mayor asiduidad las acciones, amparándose en la impunidad económica que les otorga la ley 5771 sobre seguro obligatorio de vehículos de motor, que limita la responsabilidad de las compañías, en materia de costas judiciales, a una suma ridícula.

En este orden de ideas, el Juez Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, en un discurso reciente, llama esta situación un "privilegio irritante y discriminatorio", y afirma que "si las compañías aseguradoras de vehículos se vieran obligadas a liquidar las costas judiciales de conformidad con los términos de la Ley, estamos casi seguros de que las mismas no provocarían tantos reenvíos, y en la mayoría de los casos no llevarían los asuntos a recorrer todos los grados de jurisdicción y mucho menos recurrir en casación, ya que el monto de dichas costas se elevaría notablemente en su propio perjuicio. De esa manera, los lesionados en accidentes automovilísticos no tendrían que esperar tanto tiempo en recibir el pago de las indemnizaciones a que tienen derecho ni tampoco se verían en la necesidad de negociarlas, ya que las mismas compañías fueran las primeras en ofrecer transacciones razonables y todos los tribunales del país se descongestionarían notablemente. Esta es una situación que requiere se le busque con urgencia una solución".⁶

b) **La mayor complejidad o "modernidad" de nuestra sociedad.** Nadie puede negar el proceso de modernización que ha tenido lugar en nuestro país, al igual que sus secuelas en términos de urbanización, número de automóviles, industrialización y sindicalización de los trabajadores, mayor número de pactos colectivos, conflictos de trabajo, etc. Lo extraño, es que esa modernización no ha traído pajejo un aumento sustancial de los casos civiles y comerciales.

c) **La complejidad de los problemas jurídicos envueltos.** Han surgido nuevos delitos y los anteriores se han complicado jurídicamente con nuevas teorías y las nuevas realidades. La determinación de la relación de comitencia, o de la falta misma, así como del contrato de trabajo o de la subordinación al patrono, son cuestiones conflictivas e interesantes que determinan el resultado final de una litis. Quizás estamos frente a un caso de recurrencia mayor de hechos jurídicos particulares frente a otros, no menos interesante, pero sí menos frecuentes.

d) **El poco uso de los medios "extrajudiciales": preliminar de conciliación, arbitraje, etc.** Son numerosos los casos que pudieran decidirse en estas instancias previas o luego de un primer fallo desfavorable. Sin embargo, la regla parecer ser que cuando hay cantidades considerables de dinero envueltas, el asunto irá para largo.

Para que se tenga una idea del peso específico de los casos de tránsito y laborales en la labor de nuestro supremo tribunal, paso a enumerar los datos de los años noes del estudio citado:

AÑO	TOTAL CASOS	TRANSITO	LABORALES	POR CIENTO	
1963	245	30	46	30	o/o
1965	203	16	36	26	o/o
1967	406	77	47	30	o/o
1969	424	83	82	39	o/o
1971	435	141	87	52	o/o
1973	546	217	82	55	o/o
1975	400	174	58	58	o/o
1977	392	230	36	68	o/o
1979	396	195	75	67	o/o
1981	522	309	73	73	o/o
1983	663	385	100	73	o/o

Como se puede apreciar, a partir de la década de 1970, más del cincuenta por ciento de los casos que ha conocido nuestra Suprema Corte de Justicia son laborales o de tránsito. En el apéndice aparece un detalle de todos los demás casos estudiados en la investigación.

Estas cifras contienen, a mi modo de ver las cosas, una gran lección acerca de algunos de los principios sobre los que se asienta nuestro ordenamiento jurídico, uno de los cuales es el concepto de la gra-

tuidad de la justicia. El porcentaje de casos criminales conocidos en casación es mínimo, lo que quiere decir que nuestros criminales, que normalmente se ubican entre los estratos más pobres de la población, no tienen acceso a nuestra Suprema Corte. Una vez más, parece que la pobreza conspira contra la pobreza...

Ante la realidad descrita es válido cuestionarse respecto a si el procedimiento de casación está cumpliendo con su razón de ser, o si el mismo se ha convertido en un escape para el incumplimiento de las obligaciones originadas por un hecho culposo o faltoso, a través de la demora en el resultado final del juicio, y de paso, obtener ventajas económicas, a través del transcurrir del tiempo y de los factores económicos de una situación caracterizada por la inflación y la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, pues no es lo mismo demandar hoy por la suma de cinco mil pesos, que cobrarlos cinco años después, cuando su valor real puede ser la décima parte de esa cantidad...

Es evidente que, a través del amparo de la ley, se está fomentando una situación casi equivalente a una denegación de justicia, en el sentido de que "la demora es la forma más sutil de la negativa"...

Qué puede hacerse? Sin lesionar el derecho de defensa ni las prerrogativas que asisten a todo demandado en justicia, es obvio que pueden tomarse medidas apropiadas para mejorar la situación descrita. Paso a sugerir algunas de ellas, sin pretender agotar la lista de sugerencias.

1.- Debe modificarse la ley 5771 sobre seguro obligatorio de vehículos de motor para ampliar la cobertura de costas judiciales establecidas en su artículo 5, a fin de que las compañías aseguradoras deban sopesar muy bien entre "un buen pleito o una mala transacción". De los datos del estudio se extrae que las compañías de seguro tienen éxito en una cuarta parte de sus recursos de casación, como promedio, lo que demuestra que, en ciertos casos, están animadas por un espíritu de justicia o amparadas por una mala decisión de un juez. Quizás sea apropiada a esta situación la frase de Mazeau referente a los procedimentalistas, en el sentido de que hay buenos procedimentalistas porque hay malos jueces...

Sin embargo, es de justicia que si hay que pasar el costo de estas nuevas obligaciones al asegurado, a través de un aumento de la prima, esto no debe demorarse.

2.- Debe darse más vigencia a los procedimientos de conciliación y de arbitraje. Precisamente, estamos preparando un estudio acerca del preliminar de conciliación en materia laboral para sugerir modificaciones en su estructura, actualmente, demasiado burocratizada y dejada al albur de las buenas maneras de una secretaria de la oficina de trabajo correspondiente.

Cualquier esfuerzo en el sentido de dar vigencia a los procedimientos de arbitraje es una contribución apreciable en el sentido positivo.

3.- Quizás la forma más eficaz de reducir el cúmulo de expedientes que existe en nuestra Suprema Corte de Justicia sería crear una cámara de calificación de los casos, para que nuestro más alto tribunal solo conozca de aquellos asuntos cuyo valor jurídico, económico o social justifique la intervención de nuestros altos jueces.

La existencia de una cámara como ésta no sería nada nuevo. Existe en Francia y en otros sistemas jurídicos. No sería extraño en el nuestro tampoco, que reconozca la necesidad de tamizar los casos importantes en materia penal, al crear los juzgados de instrucción, con capacidad para declarar que "no ha lugar" a determinadas acusaciones. Los mismos principios serían válidos para el caso de la casación.

Se podría arguir que, en este caso, se estaría juzgando el mérito o no del caso, asunto que es extraño a la casación, pero a esta argumentación se responde afirmando que lo que se estaría juzgando sería el mérito jurídico de los medios planteados, no el mérito del caso en sí.

Estas sugerencias que, de ninguna manera, pretenden ser concluyentes sobre este apasionante tema, tienen por finalidad última motivar a estudios más profundos de la realidad jurisdiccional dominicana que está tan necesitada de menos garrulería y más hechos positivos que la eleven al sitio que solo se conquista con el respecto propio para luego exigir el de los demás.

NOTAS

1 Constitución de la República Dominicana, Art. 63.

2 Ley sobre Procedimiento de Casación, No. 3726 y sus modificaciones. Art. 1.

- 3 Ibid. Art. 2
- 4 Cf. Alvarez, Federico C., FINALIDAD DEL RECURSO DE CASACION. Santo Domingo, 1967. S. P. I. Consúltese el resumen del primer capítulo que aparece en esta edición de la Revista.
- 5 Constitución Política y Reformas Constitucionales 1844-1942. Ciudad Trujillo. El Diario. 1944. 2 Vols.
- 6 Valentín, Antínoe. Discurso en ocasión del Día del Poder Judicial. Santiago, 7 de enero de 1985. (Inédito. He usado una versión mecanográfica del discurso cedida gentilmente por el Magistrado Valentín).

CASOS CONOCIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, 1963 - 1983. ESTUDIO ESTADISTICO

MATERIA	'63	'64	'65	'66	'67	'68	'69	'70	'71	'72	'73	'74	'75	'76	'77	'78	'79	'80	'81	'82	'83	TOTAL	€
Trabajo	46	42	36	44	47	69	82	63	87	55	82	65	58	26	36	46	75	51	73	44	100	1,227	0.14
Tierras	18	22	21	27	28	29	48	49	42	45	54	20	31	15	15	13	28	8	14	21	27	575	0.07
Civil	22	33	13	66	43	39	54	39	50	29	55	45	49	27	26	31	36	25	31	19	52	784	0.09
Comercial	6	10	5	18	6	15	11	14	22	9	22	16	6	6	6	12	8	7	12	10	15	236	0.03
Criminal	17	37	19	35	41	33	24	8	19	22	27	12	22	25	14	8	4	2	3	4	14	390	0.05
Cont. Adm.	5	2	5	3	21	6	25	11	15	4	14	13	5	2	7	3	9	2	4	1	6	163	0.02
Correccion.	100	110	87	80	137	107	97	15	58	50	70	37	52	47	54	33	39	44	69	39	58	1,383	0.16
Tránsito	30	32	16	80	77	76	83	138	141	179	217	230	174	177	230	203	195	251	309	245	385	3,468	0.41
Simple Pol.	1	2	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	6	-
Calificación	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	1	-	4	-	3	12	-
Penal	-	3	-	38	-	31	-	81	-	4	-	27	-	4	-	2	-	2	-	6	-	198	0.02
Confiscac.	-	5	-	10	-	14	-	10	-	7	-	7	-	3	-	-	-	3	-	-	-	59	0.01
Disciplina	-	-	-	-	3	3	-	-	1	1	4	2	-	3	3	1	1	-	1	-	3	26	-
Recusación	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	4	-
TOTALES	245	298	203	401	406	422	424	428	435	405	546	474	400	335	392	352	396	395	522	389	663	8,531	1.00€

Las dificultades de clasificación de los asuntos penales ha obligado a dividirlos en varias casillas. La materia de tránsito, que engloba variados casos de responsabilidad civil y figuras penales, es también difícil de clasificar.